



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N.º 136-2025-EF

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO** del Grupo Parlamentario de Podemos Perú, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO N.º 136-2025-EF

ARTICULO UNICO. – Vigencia del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF

Se establece que los efectos establecidos por el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, que aprueba el monto de la compensación económica del presidente de la República, surten efectos a partir del 28 de julio del año 2026.

Lima, mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
PICON QUEDO Luis Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 15:06:29-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 11:37:20-0500

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:20:47-0500



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/07/2025 09:35:59-0500



Firmado digitalmente por:
CALLE LOBATON Digna FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 12:47:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2025 14:06:35-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **08** de **julio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11875/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

El día 04 de julio de 2025 se publicó en el Peruano el Decreto Supremo 136-2025-EF, mediante el cual el Poder Ejecutivo aprobó oficialmente el nuevo sueldo mensual de quien ejerza el cargo de Presidente de la República, fijándolo en S/35 568, en aplicación de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil (Ley 30057).

La aprobación de dicha norma contó con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y se fundamenta en el artículo 52 de la Ley 30057, que faculta al Ejecutivo a determinar, mediante decreto supremo, la remuneración de los funcionarios públicos de elección popular, como es el caso del jefe de Estado.

La norma establece que el monto de la remuneración del presidente se financiará con cargo al presupuesto del Despacho Presidencial, si bien es cierto establece que no se generara gastos adicionales para el Tesoro Público, al tratarse de un incremento de remuneración es dinero del erario público y que deberá ser programado en los próximos pliegos presupuestales.

Otro extremo que es interesante de la norma es que establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF se encargará del registro automático de esta remuneración en el aplicativo oficial del Estado (AIRHSP), es decir una dedicación exclusiva para la atención a dicho cargo mientras hay lugares del sector público donde ellos códigos AIRHSP no se registran pese a que los gobiernos regionales vienen gestionándolos, como es el caso del sector salud de Pucallpa – Ucayali .

EL PROBLEMA

Si bien es cierto el puesto de presidente de la República es el más alto cargo, conforme lo establece la propia carta magna, no quiere decir que debe ser el más alto remunerado, pues de ese extremo no habla la Constitución.

Es innegable que dicho cargo lo que si conlleva es el manejo del poder al más alto nivel

Y así lo entendió el presidente que ejerció dicha magistratura en el periodo 2006 – 2011 y haciendo un análisis de reflexión y de motivación por el cual una persona postula a ser mandatario de una nación, estableció que el sueldo de

dicho cargo no debía ser el más alto, sino únicamente uno digno a su desempeño.

Aparentemente dicha forma de analizar los ingresos presidenciales era consensuada pues los cinco siguientes presidentes no habían buscado retornar al régimen salarial anterior.

Este gobierno de forma legal pero no legitima ha decidido incrementar el sueldo para hacer un comparativo con otras regiones, lo que si bien es cierto justifica legalmente dicho incremento, no lo legitima ante el pueblo.

La presidenta actual ha postulado en una lista en la cual se conocía de plena manera que las condiciones salariales del cargo (en caso de ejercerlo) eran con una remuneración digna pero no la mayor, y que no se postulaba para ganar más que otros funcionarios sino para gobernar.

Incrementar la remuneración como se ha indicado es legal, pero no es legitimo puesto que se cambia las reglas del juego con las que se postuló, si no le gustaba el monto por ser muy bajo pues no debió postular o debó declinar asumir el cargo.

PROPUESTA DE SOLUCIÓN

Frente a esta modificación que es legal, para quienes postulen a tan alta encarga tura, consideramos que se debe aplicar entonces a partir del siguiente mandato, es decir quienes postulen a dicho cargo sepan que además el sueldo que les correspondería el establecido por el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF.

A tal efecto se propone que se establezca una VACATIO LEGIS del el Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, hasta el 28 de julio de 2026, en que iniciaría el nuevo mandato presidencial constitucional.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La propuesta establece el tiempo de aplicación del Decreto Supremo N.º 136-2025-EF, estableciendo una VACATIO LEGIS hasta el 28 de julio de 2026.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta no generará ningún costo adicional al erario nacional, por el contrario, al establecer que la aplicación de la norma será dentro de un año ahora el pago del incremento de remuneración

establecido por todo este tiempo.

Sectores perjudicados con la norma, no existen porque quien ejerce actualmente el cargo ha postulado a sabiendas que la remuneración es la que actualmente goza y no el incremento que se pretende establecer.

IV. LA VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. **Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2024 - CR**

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y Estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y el estado de derecho (Política I) y la búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, (Política XVIII).

b. **Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.**

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económicas, sociales y ambientales. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género



6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10. Reducción de Desigualdades**
11. Ciudades y Comunidades Sostenibles
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

Lima, julio de 2025